

RESOLUCIÓN No. **1465**
(17 MAR 2019)

Por la cual se ordena **REPITIR** el proceso de elección del representante de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en unas mesas de votación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos No. 066 de 2005, No. 047 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, los Acuerdos No. 012 de 2017, y la Resolución No. 5693 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 0887 del 28 de enero de 2019, se reglamenta y convoca el proceso de elección del representante de TODOS los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 23 del Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General), la cual se reglamentó conforme a la Resolución No. 5693 de 2018.

Que a través de Resolución No. 1181 del 14 de febrero de 2019, se aceptaron las inscripciones de unos candidatos aspirantes a la representación de los Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante la Resolución No. 0887 del 28 de Enero de 2019, de conformidad con el artículo 41 de la Resolución No. 5693 del 29 de noviembre de 2018, se reglamentó el proceso de elección del representante de TODOS los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, encontrándose en firme las reglas, la inscripción, el censo, el procedimiento para la votación y demás aspectos generales.

Que los días 1 y 2 de marzo de 2019, se llevó a cabo el proceso de elección del representante de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día viernes 1 de marzo para los estudiantes de pregrado, sede central y seccionales y el día sábado 2 de marzo, para los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia CREADS y CERES; mediante el sistema de tarjetón electoral (papeleta).

Que un candidato aspirante a la representación de todos los estudiantes ante el Consejo Académico, presentó petición mediante la cual solicita: *la verificación e investigación de los hechos sucedidos el día 2 de marzo de 2019, durante las elecciones a consejo académico general de la UPTC, por motivo de las anomalías y contratiempos los cuales impidieron un normal funcionamiento de los mecanismos democráticos (...)*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 5693 del 29 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo No. 066 de 2005 Estatuto General de la Universidad establece: " El comité electoral tiene a su cargo las funciones...b) Conocer y decidir sobre las consulta, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales...".

Que el Comité Electoral en Sesiones del 5 y 12 de Marzo de 2019, siendo competente para hacerlo, conoció y analizó de fondo, la petición del candidato aspirante junto con los soportes documentales allegados, el informe solicitado a la Decana de la Facultad de Estudios a Distancia por parte del cuerpo colegiado, respecto del desarrollo logístico del proceso electoral, y las actas de escrutinio parcial de los CREADS objeto de la queja.

Que una vez analizada la anterior información, el Comité Electoral determinó, que se presentaron irregularidades que afectaron el buen desarrollo del proceso electoral, y el derecho fundamental de *elegir*, dentro del proceso de elección del representante de Todos los estudiantes ante el Consejo

1465

Académico de la Universidad, en las mesas de votación ubicadas en los CREADS de *La Palma*, *Quetame* y *Barrancabermeja*.

Que los artículos 47 de la Resolución No. 5693 del 28 de noviembre de 2018 y 46 de la Resolución No. 0887 del 28 de enero de 2019, establecen: "Cuando se presente situaciones, que afecten el proceso, el comité electoral recomendará al rector tomar las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación, que se vean afectadas."

Que en virtud de lo anterior, y en aras de garantizar un proceso electoral transparente y participativo, el Comité Electoral de manera unánime, recomienda al Señor Rector, **REPETIR** el proceso de elección del representante de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Resolución No 5693 del 28 de noviembre de 2018, así como en el artículo 46 de la Resolución No. 0887 del 28 de Enero de 2019, en las mesas de votación ubicadas en los CREADS de *La Palma*, *Quetame* y *Barrancabermeja*, adscritos a la Facultad de Estudios a Distancia, el día sábado 16 de marzo de 2019, en una jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el sitio señalado en el presente acto administrativo.

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPETIR el proceso de elección del representante de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 de la Resolución No. 5693 del 28 de noviembre de 2018 y 46 de la Resolución No. 0887 del 28 de enero de 2019, en las mesas de votación ubicadas en los CREADS de *La Palma*, *Quetame* y *Barrancabermeja*, adscritos a la Facultad de Estudios a Distancia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha para *repetir* el proceso de elección del representante de Todos los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad, en las mesas de votación ubicadas en los CREADS de *La Palma*, *Quetame* y *Barrancabermeja*, adscritos a la Facultad de Estudios a Distancia, el día **SÁBADO 16 DE MARZO DE 2019, con una Jornada de 8:00 a.m., a 4: 00 p.m.,** en los siguientes lugares:

- a). **LA PALMA:** Escuela Normal Superior Divina Providencia.
- b). **QUETAME:** Escuela Normal Santa Teresita.
- c). **BARRANCABERMEJA:** Escuela Normal Superior Cristo Rey.

ARTÍCULO 3°. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: En aras de brindar las garantías electorales suficientes cada candidato, éstos podrán nombrar un testigo electoral por mesa, hasta el día viernes 15 de marzo de 2019, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General, de manera personal o a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co; quienes cumplirán las funciones señaladas en el artículo 37° de la Resolución No. 0887 del 28 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°. Designar a estudiantes y funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que funjan como jurados de votación en las mesas ubicadas en los CREADS de *La Palma*, *Quetame* y *Barrancabermeja*, quienes cumplirán las mismas funciones señaladas en la Resolución No. 0887 del 2019. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

Parágrafo: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto

1465

de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

ARTÍCULO 5°. La repetición del proceso de elección del representante de Todos los Estudiante ante el Consejo Académico, se efectuará conforme a la reglamentación contemplada de manera general en la Resolución No. 0887 del 28 de enero de 2019, que no haya sido modificada por el presente acto administrativo, especialmente respecto de reglas, inscripción, censo, procedimiento para la votación y demás aspectos.

ARTÍCULO 6°. **Escrutinio General.** El Presidente del Comité Electoral, el día **21 de MARZO del 2019**, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaria General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

ARTÍCULO 7°. **Comunicar** vía correo electrónico, el contenido de la presente Resolución, a los candidatos aspirantes al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con la autorización otorgada por los mismos, en el formato de inscripción y efectuar la comunicación necesaria a los estudiantes de los CREADs objeto de la decisión tomada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja **12 MAR 2019**



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector.

Proyectó: Mónica Edelmira Ramírez González
Henry Salamanca
Revisó Dirección Jurídica